

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V) agosto 02 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la cuantía del proceso. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

RADICADO: 001-2021-00281-00

CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene la demanda de **GARANTÍA INMOBILIARIA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante apoderada judicial se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión en contra de **CRISTIAN DAVID SANCHEZ RAMIREZ**: empero, al revisar la misma y sus anexos observa este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto, las cuales corresponden a las siguientes:

1. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
2. No indicó el domicilio del demandado.
3. No cuantifica la cuantía del proceso.
4. No manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.
5. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.
6. Debe allegar el certificado de tradición del vehículo **VMU – 936**.
7. Debe informar en dónde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del CSJ, en los términos del citado mandato.
4. **FACÚLTESE** a los señores **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARÍA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** y **JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS** conforme a la autorización obrante en la demanda.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal is from the 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL' of 'CANDELARIA - VALLE', Colombia. The text on the seal includes 'ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COLOMBIA' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 122 de hoy AGOSTO 03 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.